

2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 2 SECRETARÍA Nº 3

OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 182908/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00409611-4/2020-0

Actuación Nro: 2387990/2021

## **OFICIO JUDICIAL**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en el marco de los autos caratulados "OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. YOTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS", Expte. nº EXP 182908/2020-0, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia nº 2 en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo del doctor Roberto Andrés Gallardo, sito en Av. de Mayo 654, Planta Baja de esta Ciudad, Secretaría nº 3, a mi cargo, con el fin de notificarles que en los autos de referencia, V.S ha dispuesto requerirles la información que se detalla en la resolución dictada el 27/10/2021, que se transcribe a continuación: "Ciudad Autónoma de Buenos Aires [...]Dichas previsiones normativas indican que el Ministerio de Justicia y Seguridad, en virtud del cumplimiento de la normativa referida y de acuerdo a lo manifestado por el GCBA, contaría con información relevante a los fines de dilucidar la suerte de la pretensión cautelar. En consecuencia, requiérasele que en el plazo de cinco (5) días: a) remita el convenio suscripto con la Defensoría del Pueblo de la CABA conforme lo dispuesto en el art. 3 de la resolución 398/2019; b) informe si realizó algún estudio de impacto sobre los datos personales previo al dictado de la resolución 398/2019; c) informe acerca del registro al que alude el art. 490 de la ley 5.688 cómo está compuesto, su funcionamiento, dispositivos y/o medidas de seguridad, y cualquier otro dato de

utilidad; d) acompañe, respecto a la información aludida en el art. 490 de la ley 5.688, el informe que presentó a la Defensoría del Pueblo y a la Comisión Especial de Seguimiento de los Sistemas de Video Vigilancia. Hágase saber que de contener información sensible cuya publicidad no se encuentre normativamente autorizada, deberá presentarlo en la sede del Tribunal en sobre cerrado; e) remita el Protocolo de Actuación mediante el que el Ministerio de Justicia y Seguridad facilita el acceso a los ámbitos institucionales propios a la Defensoría del Pueblo de la CABA; f) informe la fecha exacta en la que se implementó el Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos, si se vio afectado por alguna suspensión –en dicho caso indique los motivos y el período- y el estado actual de operatividad; g) informe la cantidad exacta de detenciones sucedidas por falsas alarmas desde la implementación Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos, conforme lo narrado por el propio GCBA en su presentación actuación nº 2306959/21; h) informe si de la implementación, al Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos se le realizaron modificaciones, mejoras o ajustes, en tal caso, las describa e informe cuales fueron los resultados obtenidos. A tal fin, líbrese oficio por Secretaría al Ministerio de Justicia Seguridad de la **CABA** remítaselo oficiosynotificaciones@buenosaires.gob.ar. Hágase saber que la documentación e información requerida deberá ser presentada mediante el Portal del Litigante, con la salvedad indicada en torno a la posibilidad de contener datos cuya publicidad no se encuentre legal y/o reglamentariamente autorizada, en cuyo caso deberá presentarse en sobre cerrado en la sede del Tribunal" Fdo: Roberto Andrés Gallardo – JUEZ.

> Se adjunta al presente la mentada resolución. Sin otro particular, los saludo atentamente.

